

ADENDA No. 2

CONVOCATORIA ABIERTA No. 010 DE 2023, cuyo objeto es: **“Contratar la prestación de servicios de un operador logístico para la organización, coordinación y desarrollo de reuniones, capacitaciones, eventos y demás actividades estratégicas que requiera la Agencia de Renovación del Territorio - ART, tanto en el nivel central como regional y/o donde la agencia lo requiera.”**.

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Fondo Colombia en Paz, de conformidad con lo previsto en los numerales 9.4.3. “Saneamiento del proceso de selección” y 9.4.11. “Adendas” del Manual de Contratación del FCP, el cual establece: **“...En los procesos de participación plural, los análisis preliminares y sus anexos podrán ser modificados previa aprobación del Comité Técnico, producto de lo cual se generarán las adendas respectivas, las cuales deben ser publicadas en los términos del presente manual ...”**, razón por la cual le es posible modificar el Análisis Preliminar y anexos, en caso de que sea necesario.

- 1. Modificar la NOTA establecida en el numeral 3.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. (ANEXO No. 1) del CAPÍTULO III del Análisis Preliminar, la cual quedará así:**

“[...]NOTA: La vigencia de la oferta deberá ser como mínimo **CIENTO VEINTE (120) DÍAS**, contados a partir del día del acto de cierre, igual que la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta. [...]”

- 2. Modificar la NOTA establecida en el numeral 3.3.3 REGISTRO NACIONAL DEL TURISMO del CAPÍTULO III del Análisis Preliminar, la cual quedará así:**

“[...] 3.3.3. REGISTRO NACIONAL DE TURISMO:

En concordancia con el artículo 12 de la Ley 1101 del 22 de noviembre de 2006, el proponente con su propuesta deberá presentar copia del certificado de Registro Nacional de Turismo, vigente a la fecha de cierre de presentación de ofertas del proceso de selección, y donde se evidencie que presta servicios turísticos como *Operador Profesional de Congresos, Ferias y Convenciones*, de conformidad con establecido en la Ley 1101 de 2006, modificada por la Ley 1558 de 2012, o la norma que la reglamente, modifique o sustituya.

Nota: En caso de presentarse una Unión Temporal y/o Consorcio, **solo uno de sus miembros** debe acreditar copia del Certificado de Registro Nacional de Turismo, conforme con lo señalado en el presente numeral [...]”.

- 3. Modificar el numeral 3.3.4 CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO del CAPÍTULO III del Análisis Preliminar, la cual quedará así:**

“[...] 3.3.4. CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL PARA LA PROMOCIÓN DEL TURISMO

El proponente debe estar al día en la liquidación y pago de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo hasta el **segundo trimestre del año 2023**. Para acreditar dicho requisito, el proponente deberá allegar la certificación correspondiente emitida por el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), con fecha de expedición anterior a la fecha de cierre del presente proceso.

En caso de proponente plural, mínimo uno de los integrantes debe aportar dicha certificación. [...]”

- 4. Modificar el inciso 5° numeral 4.1 COSTOS INDIRECTOS (PORCENTAJE DE INTERMEDIACIÓN) - del CAPÍTULO IV del Análisis Preliminar, el cual quedará así:**

“[...] 4.1. COSTOS INDIRECTOS (PORCENTAJE DE INTERMEDIACIÓN) - ANEXO NO. 17 (50 PUNTOS)

[...]

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM que rija **a los dos días hábiles siguientes al plazo máximo de la presentación de subsanaciones**, de acuerdo a la publicación que realice la Superintendencia Financiera. El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación: [...]”

- 5. Modificar el inciso 5° numeral 4.4. PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOLIDARIA (10 puntos) - del CAPÍTULO IV del Análisis Preliminar, ELIMINANDO lo referente a los indicadores financieros en el numeral, el cual quedará así:**

“[...] 4.4. PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOLIDARIA (10 puntos) ANEXO No. 21

De acuerdo al alcance del sector de la economía solidaria en el país y el acompañamiento que el mismo puede brindar en el nivel comunitario que se propende fortalecer, se otorgarán 10 puntos a los proponentes que acrediten ser empresas de economía solidaria.

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que por lo menos uno de sus integrantes acredite la calidad de empresa de economía solidaria y tenga una participación igual o superior al treinta por ciento (30%) en el consorcio o la unión temporal. [...]"

6. Modificar el numeral 7.13. MULTAS, CLÁUSULA PENAL Y DE APREMIO del CAPÍTULO VII del Análisis Preliminar, la cual quedará así:

"[...] **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO:** al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes cláusulas penales:

PENAL PECUNIARIA: En caso de un incumplimiento grave o total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, este se obliga a pagar al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. EL CONTRATANTE se reserva el derecho a obtener del CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

PENAL DE APREMIO: En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución de este a cargo del CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas diarias equivalentes al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal de apremio deberá atender el principio de proporcionalidad conforme las circunstancias particulares de incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza que el CONTRATANTE descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria y cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor correspondiente, el CONTRATANTE podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de valores no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por EL CONTRATANTE, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al CONTRATISTA, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas. [...]"

7. Modificar el ANEXO No. 22 FACTOR DE SENSIBILIZACION CON COMUNIDADES donde se incluya el siguiente texto: "Certifico que el perfil del sensibilizador cuenta con conocimiento en formalización empresarial y la consecución de la documentación necesaria para contratar con el estado. Garantizo que las sesiones se desarrollarán por grupos de mínimo 10 personas, en instalaciones que y con los recursos que dispongo para la correcta ejecución de la actividad. Garantizo el desarrollo de la totalidad de la temática." Se aclara que el ANEXO No. 22 se publicará nuevamente y en documento independiente.

Todas las demás condiciones consignadas en el análisis preliminar continúan en los mismos términos y no son objeto de modificación.

Dado en Bogotá D.C., al día uno (1) del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019
ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA-FCP**